

SECRETARIA:

De manera virtual se pone en conocimiento al señor Juez el presente proceso con la solicitud de amparo de pobreza, luego que se reactivaran los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que estuvieron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

Buga, 03 julio de 2020

Wilmar Soto Botero

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Rad. 2020-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de julio dos mil veinte (2020)

Solicita la demandante dentro de este proceso Verbal de Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, propuesto por la señora María Mercedes Vera Ramírez, en contra del señor William Alfonso Rubiano Zapata, se le conceda amparo de pobreza, toda vez que no tiene los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso y en especial la póliza judicial solicitada para la práctica de las medidas cautelares, la cual es procedente de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, ordenándose igualmente el embargo de las cesantías y asignaciones de retiro por parte de la Policía Nacional en el cargo de Intendente Jefe; las cuentas bancarias y los vehículos indicados por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA MERCEDES VERA RAMIREZ, con el fin de ser exonera de prestar la caución solicitada y los gastos del proceso.

2º.) DECRETAR las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del demandado y denunciado por la parte demandante:

a) El embargo y retención de las cesantías a que tenga derecho el demandado WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, portador de la C.C. No. 14.898.615, como miembro de la Policía Nacional, devengadas desde el año 2003 hasta el mes de diciembre de 2019. Sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 761112033002 que lleva el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora MARIA MERCEDES VERA RAMIREZ, portadora de la C.C. No. 52.965.879. Librese oficio al pagador de dicha institución.

b) El embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, cdts que tenga el señor WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, portador de la C.C. No. 14.898.615, en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Agrario, Davivienda, BBva, Av-villas. Sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 761112033002 que lleva el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora MARIA MERCEDES

VERA RAMIREZ, portadora de la C.C. No. 52.965.879. Líbrese oficio a las respectivas entidades bancarias.

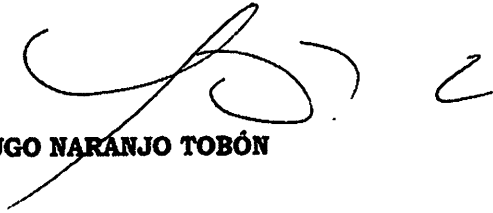
c) La inscripción de la demanda sobre vehículo automóvil, marca Renault, Sandero, placa ZZX-588 matriculado en Bogotá D.C. Líbrese oficio a la secretaria de Movilidad de dicha ciudad.

d) La inscripción de la demanda sobre el vehículo motocicleta, marca honda, placa MOH-21D matriculada en Buga (V). Líbrese oficio a la secretaria de movilidad de esta ciudad.

3º.) El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar sobre el 50% de la pensión por improcedente.

4º.) Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta las nuevas direcciones de la demandante y demandado, allegadas por la demandante.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ HOY _____ A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO _____
--